

doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 563, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y alSra. Dulce Yolanda de León Vda. Lora.
(G. O. Nº 9315, del 8 de Octubre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 563

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

Yo, Dr. Rafael Cristóbal Cornielle S., Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista el formulario de fecha 16 de mayo de 1973, de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en el cual consta que los vendedores deben pagar al fisco la suma de RD\$14,148.64 por concepto del impuesto correspondientes a la Constitución sobre Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial aplicable a los inmuebles objeto de venta; SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento de venta fueron puestas en mi presencia por los señores Buenaventura Grullón y Grullón y Rafael H. Rivas, de calidades y generales que constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTE (20) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973).

Dr. Rafael Cristóbal Cornielle S.,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

a fin de atribuirlo en la proporción que determinen en forma definitiva los Tribunales de la República a la parte que resulte gananciosa en dicha litis, o en la proporción que puedan aceptar dichos litigantes en caso de una transacción amigable.

TERCERO: Los vendedores aceptan que el Estado Dominicano les pague el precio de venta de los inmuebles objeto del presente contrato en la forma indicada en la cláusula anterior, razón por la cual por medio del presente acto otorgan formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por dicho precio de venta, y, asimismo, el señor Buenaventura Grullón y Grullón dá su autorización y consentimiento a la retención de la suma de RD\$100,000.00 (cien mil pesos oro dominicano) detallada en el párrafo de la cláusula anterior.

CUARTO: El señor Buenaventura Grullón y Grullón garantiza que las parcelas objeto del presente contrato son en su totalidad irrigadas, y se compromete a asumir cualquier responsabilidad en el caso de que se determine lo contrario, y, asimismo, también se compromete a pagar al señor Ramón de Jesús Jiménez Martínez, en caso de que sucumba en la litis indicada en cláusulas anteriores, el valor que pueda sobrepasar a la suma de RD\$100,000.00 (cien mil pesos oro dominicano) retenida.

QUINTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que traspasa el Estado al señor Buenaventura Grullón y Grullón, un valor que excede de RD\$20,000.00.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR LOS VENDEDORES: _____

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas y la Señora Dra. Dulce Yo'anda de León Vda. Lora, en fecha 24 de agosto de 1973.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, y la Señora Dra. Dulce Yolanda de León Vda. Lora, por medio del cual el primero vende a la segunda, el solar N° 5-II-Ref.-Porción "E2", del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con área de 702.11 metros cuadrados, y sus mejoras, consistentes en la casa marcada con el N° 14 de la calle Félix Mariano Lluberes, valorada en la suma de RD\$27,529.65; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO N° 01305

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, con sello de renovación al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de julio de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la señora DRA. DULCE YOLANDA DE LEON VDA. LORA, dominicana, mayor de edad, soltera, farmacéutica, domiciliada y residente en la calle Félix Mariano Lluberes N° 14 de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal N° 12766, serie 2, con sello

de renovación al día, Registro Electoral N° 708270, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Dra. DULCE YOLANDA DE LEON VDA. LORA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

((Solar N° 5-H-Ref-Porción "E2", del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con área de 702.11 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Nos. 2-B y 5-G; Al Este, Calle Félix Mariano Lluberes; Al Sur, Solares Nos. 20-C y 5-I, y Al Oeste, Solares Nos. 20-B y 20-C, y sus mejoras, consistentes en la casa marcada con el N° 14, de la calle Félix Mariano Lluberes de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,529.65 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO CON 65/100), pagadero en la siguiente forma: a) La suma de RD\$5,505.93 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ORO CON 93/100), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo N° 797544, de fecha 24 de agosto de 1973, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la Dra. DULCE YOLANDA DE LEON VDA. LORA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD\$22,023.72 (VEINTIDOS MIL VEINTITRES PESOS ORO CON 72/100), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$204.28 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 28/100), y las restantes por valor de RD\$203.92 (DOSCIENTOS TRES PESOS ORO CON 92/100), cada una, hasta la total cancelación de dicha deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las par-

tes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$22,023.72 (VEINTIDOS MIL VEINTITRES PESOS ORO CON 72/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la DRA. DULCE YOLANDA DE LEON VDA. LORA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título N° 62-1701, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos setentitres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas.
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Dra Dulce Yolanda de León Vda. Lora,
Compradora.

YO, DR. ERASMO DAGOBERTO VARGAS ALONZO,
Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecie-

ron los Señores Agron. Rafael H. Rivas y la Dra. Dulce Yolanda de León Vda. Lora, de calidades y generales que constan en el presente documento, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de agosto del año mil novecientos setentitres (1973).

Dr. Erasmo Dagoberto Vargas Alonzo,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del mil novecientos setentitres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 564, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

(G. O. Nº 9315, del 8 de Octubre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 564

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

CONSIDERANDO que a base de investigaciones antropológicas y arqueológicas se puede llegar al conocimiento de los hombres y las razas que inicialmente poblaron nuestro país;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano posee en el Museo del Hombre Dominicano el sitio adecuado para la conservación de los objetos arqueológicos y etnológicos productos